



558

ANT: Solicitud de información pública
AK004W-0000497 de fecha 07
de Julio de 2014.

Santiago,

24 JUL 2014

Sr.

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, damos respuesta a su requerimiento de información ingresado con fecha 07 de Julio de 2014 al sistema de gestión de solicitudes de la ley 20.285 de este Servicio y en el cual se indica:

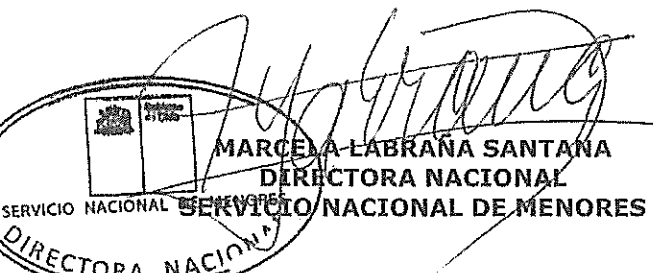
"Señores SENAME Junto con saludar, solicito a ustedes si es posible me puedan informar respecto a los antecedentes conductuales del menor
RUT: matriculado en 4º Básico en
mi colegio Escuela particular N°166 "Millantú" RBD 5745-2 de Rengalil Bajo,
Comuna de Temuco. Sin otro particular, saluda cordialmente a usted,
PROF. SOSTENEDOR PDTDA.: Alumno que repitió 4º Básico en
Colegio Araucanía de Labranza."

Sobre el particular, es posible indicarle a usted, que este Servicio lamentablemente no podrá hacerle entrega de la información requerida, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 21 N°1 y N°2, de la ley N° 20.285**, sobre Acceso a la Información Pública, norma que refieren las causales de secreto o reserva, señalando los casos en que se podría denegar información, específicamente: 1) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido* y 2) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

Siendo posible agregar a aquello, lo dispuesto en el **artículo 7 de la ley N°19.628** sobre protección de Datos personales y sensibles que señala que: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no*

cesa por haber terminado sus actividades en ese campo." Y el artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño, en el sentido que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación."

Saluda atentamente



MARCELA LABRAÑA SANTANA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL

MGVD/CN/JLS/PBA

Distribución:

- Destinatario.
- Jefe Depto. Jurídico.
- Coordinador de Transparencia.
- Oficina de partes